

Derechos de los animales desde una perspectiva filosófica

Cítlali Yulyana ROJO-ÁVILA*

Sumario: I. Introducción, II. Antecedentes sobre maltrato animal, III. Pensamiento aristotélico en cuanto a los seres vivos, IV. La moral y el derecho de los animales, V. Legislación en materia de protección de los animales, VI. Protección a los animales a través del Derecho Penal, VII. Protección de los animales en Sinaloa, VIII. Propuesta IX. Conclusión, X. Fuentes consultadas.

Resumen: Los animales tienen derecho, al menos, a no ser torturados, a vivir en libertad, a que su hábitat sea preservado, a que no les cause dolor, a la satisfacción de sus necesidades básicas. Los seres humanos los han visto desde siempre como productos y recursos a su disposición y esa es la mentalidad que las leyes en la materia de derechos de los animales tratan de mejorar. Se pretende que los animales se les reconozcan sus intereses y que éstos no puedan ser vulnerados para satisfacer nuestras necesidades, muchas veces superficiales. Son muchas las maneras en que los animales son maltratados y muchas también las formas en que nuestra actitud puede ayudarlos. Hablar de derechos para los animales es trabajar por un mundo más justo y con menos sufrimiento para estos seres. Y en este sentido hacemos referencia a Emmanuel Kant “Podemos juzgar el corazón de un hombre según trata a los animales”.

Palabras clave: Derechos, Animales, Maltrato, Protección.

Abstract: Animals have the right, at least, not to be tortured, to live in freedom, to have their habitat preserved, to not cause them pain, to the satisfaction of their basic needs. Human beings have always seen them as products and resources at their disposal

* Maestra en Ciencias del Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa y estudiante del Programa Doctorado en Ciencias del Derecho en la Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho Culiacán.

and that is the mentality that laws in the field of animal rights try to improve. It is intended that animals recognize their interests and that they cannot be violated to meet our needs, often superficial. There are many ways in which animals are mistreated and many ways in which our attitude can help them. To talk about rights for animals is to work for a more just and less suffering world for these beings. And in this sense, we refer to Emmanuel Kant "We can judge the heart of a man as he treats animals."

Key words: Rights, animals, abuse, protection.

I. Introducción

En el presente artículo se considera que la utilización de una adecuada metodología es importante; por tanto, el método jurídico es indispensable ya que es el enfoque de la investigación por tratar temas de leyes que protegen a los animales, mediante el método analítico e histórico se realizará el estudio de evolución que ha tenido este fenómeno de la protección hacia estos seres, y se aborda también desde una vertiente filosófica para realizar la síntesis correspondiente y mediante el método deductivo se analiza la problemática que se ha visto en cuanto al trato que se les da a los animales en la actualidad; es así que, a manera de hipótesis nos estamos planteando que si la sociedad y las autoridades cuentan con la sensibilidad para dar trato a los animales de una forma justa, las leyes deben de ser el soporte que dé solución a los casos de maltrato.

Por derechos de los animales nos referimos a las distintas corrientes de pensamiento según las cuales los animales deben estar protegidos por la ley de tratos crueles, y no deben ser considerados objetos de consumo.¹ La relación que se conoce del hombre con los animales es ancestral y está determinada por ciertas ideas de la cultura humana. A lo largo de los siglos, muchos han sido los filósofos, pensadores, científicos y literarios que han hecho eco del trato que han dispensado los humanos a

¹ Raffino, María Estela; *Derechos Animales, Argentina*, Concepto de, <https://concepto.de/derechos-animales/>. Consultado: 06 de febrero de 2020.

los animales, en muchos casos abiertamente crueles y, por otra parte, perfectamente aceptado por ser considerados por la gran mayoría de la sociedad como seres que no cuentan con sentimientos.

Desde la antigüedad, las discusiones sobre las relaciones entre el ser humano y el animal han hecho furor y han sido objeto de controversias. Filósofos como Pitágoras, Platón, Locke, Bentham y el mismo Aristóteles exhortaban el respeto de los animales. Existe entonces un dualismo entre ellos al expresar que el sufrimiento de los animales no debe ser ajeno al humano y una consideración ética y empática podrá acabar con el sufrimiento de estos seres. Existe según todos ellos una realidad que se capta a través de los sentidos y otra a través de la razón. Esta diferenciación entre los dos mundos conlleva una valoración positiva del mundo racional y espiritual frente a una valoración negativa del mundo material y natural percibido por los sentidos.

Fue en la 4ª Conferencia Mundial de la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal), sobre bienestar animal, que en dos de sus sesiones plenarias se consagraron el concepto un solo bienestar en donde muchos de los ponentes destacaron la relevancia del concepto como complemento de una sola salud y la importancia de reconocer las interconexiones entre bienestar animal y otras disciplinas en apoyo al desarrollo mundial sostenible.² Esto en conjunto con la legislación que en la materia se cuenta entre ellas destacamos la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal, e internacionalmente la Agenda 2030 en donde se hace mención a la sustentabilidad del medio ambiente en donde nos desenvolvemos.

Es así, que señalamos que los hombres desde todas las épocas hasta la actualidad han cazado, criado, matado y usado a los animales para todo tipo de prácticas, desde las necesarias de supervivencia, hasta otras superfluas y crueles. Es por ello, por lo que el maltrato, que estos han obtenido por parte de la especie humana

² Organización Mundial de Sanidad Animal; *El bienestar animal: una ventaja para la industria ganadera*, España, OIE, 2000, p. 3.

ha sido cuestión de preocupación y denuncia; y por razones socioculturales se ha ido haciendo de este un tema sensible orientado a corregir este daño innecesario a la especie animal. Derivado de este pensamiento un dolor o un sufrimiento es igual de perjudicial para el ser que lo padece, independientemente de si es humano o no humano, por lo que ha de tomarse en consideración.

La consideración de los autores Peter Singer y Tom Regan,³ es de gran relevancia pues basándose en lo que denominan el principio moral básico de la igualdad de consideración. La igualdad entre animales humanos y no humanos no se fundamenta en la igualdad de características asociadas a la capacidad moral y racional o a cuestiones físicas como la fuerza, sino a su capacidad de sentir dolor y placer. El hecho de que otros animales no formen parte de nuestra especie no nos da derecho ni a explotarlos ni a que podamos ignorar sus intereses como seres sintientes.

II. Antecedentes sobre maltrato animal

Empezamos definiendo el Derecho Animal como el conjunto de teorías, principios y normas destinadas a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección.⁴ En este tenor señalamos que el ser humano se sitúa en una posición de dominación sobre el planeta, no solo sobre los animales. Esa idea parte, de tres fuentes.

En primer lugar, de la costumbre de la caza, compartida por todos los animales carnívoros u omnívoros, que surgió desde la época del *homo habilis*. En segundo, del concepto bíblico (Génesis 1:20-28) en el que se da a Adán el dominio sobre los peces del mar, las aves de los cielos, las bestias, en toda la tierra, y en todo animal que se arrastra sobre la tierra. En tercer lugar, procede de la suposición de que los animales

³ Paniego Burillo, Clara E., El rumor de las multitudes, *El trato a los animales no humanos, una consideración moral*, publicado en el rumor de las multitudes el 18 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/el-rumor-de-las-multitudes/el-trato-a-los-animales-no-humanos-una-consideracion-moral>, consultado el 18 de julio de 2021.

⁴ Chible Villadangos, María José; *Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho*, Chile, Ius et praxis, 2015, p. 23.

no pueden tener derechos porque no pueden razonar, no tienen un lenguaje ni conciencia como el ser humano.

Es por todo esto que, como todo proceso de colonización, el ser humano se convierte en un sujeto de poder, capaz de someter todo aquello que conquiste de este modo, puede disponer de otras personas, así como llegar a quitar la piel, colmillos, huesos de los animales, así como utilizar pelajes como objeto de lujo y reducirlos a cosas cuyo valor es mayor si se les priva de la vida.⁵

En el derecho romano el bienestar animal apenas tenía importancia, y una prueba de ello es la gran cantidad de animales que fueron sacrificados en los juegos. Pero sí es cierto que algunos autores, especialmente Porfirio, apuntaron que no era apropiado matar seres vivos para la comida. También en la obra de Virgilio, Lucrecio y Ovidio hay algunas consideraciones morales sobre los animales.⁶

El mismo autor López Franco que hemos citado líneas arriba, señala el término sánscrito *Ahimsā* que se refiere a un concepto filosófico que aboga por la no violencia y el respeto a la vida. Es una doctrina muy importante en el budismo e hinduismo, que llega a afirmar una equivalencia moral de animales y humanos. Ya en el siglo III a.C. algunas sociedades budistas e hinduistas adoptaron esta tradición y proclamaron la necesidad de proteger a los animales castigando duramente a quienes mataban una vaca o un perro.

Ya en la Edad Moderna señala el autor comenzaron las primeras leyes conocidas que protegen a los animales. André Viard, presidente del Observatorio Nacional de las Culturas Taurinas de Francia afirmó que: no olviden que las primeras leyes de protección animal fueron aprobadas por los nazis. Vemos que no solo no fueron los primeros, sino que queda muy lejos el año de la primera ley conocida que data de 1635 la cual fue aprobada en Irlanda y prohibía esquilar lana de ovejas y atar

⁵ Fajardo, Ricardo; *El derecho de los animales*, Colombia, Legis, 2007, p. 15.

⁶ López Franco, Álvaro; *Breve historia sobre el bienestar animal*, Descubrir la historia, Madrid, www.breve-historia-sobre-bienestar-animal, Consultado el 6 de febrero de 2020.

arados a las colas de los caballos, basándose en la crueldad que se empleaba en el trato a los animales.

Más tarde, en 1641, la colonia de Massachusetts aprobó un sistema de leyes protegiendo a animales domesticados basadas en el Massachusetts *Body of Liberties*. Uno de los derechos reconocidos, el número 92, decía: “ningún humano le es permitido efectuar algún tipo de tiranía o crueldad hacia alguna criatura nacida que esté normalmente retenida para uso humano”. Sirviendo esto como un antecedente clave para la defensa que en la actualidad se busca para estos seres.

Descartes publicó en 1641 unas meditaciones que, basadas en su Teoría Mecanicista del Universo, definían a los animales (no a los humanos) como autómatas complejos sin almas, sin mentes, sin razonamiento y sin las capacidades de sufrir o sentir⁷. Uno de los principales opositores de Descartes fue John Locke, quien en algunos pensamientos educativos afirmó que la crueldad con los animales tendrá efectos negativos sobre la evolución ética de niños, que más tarde transmiten la brutalidad a la interacción con seres humanos. Locke no consideró un concepto de derecho, pero las consideraciones filosóficas nos adentran en los argumentos que, luego, se utilizan en la creación de las leyes.

En el ámbito filosófico de la Edad Moderna, el último autor que destacamos fue Arthur Schopenhauer que se decantó por la perspectiva oriental respecto al bienestar animal y declamó: “la supuesta ausencia de derechos de animales, la falta de deber frente a la criatura es una de las barbaridades de Occidente cuyo origen está el Judaísmo” (basada en la Biblia y el Torá, caracterizándose por hacer la voluntad de Dios y esperar la venida del Mesías).

⁷ Neira, Hernán, *El impenetrable corazón animal: Descartes y Condillac ante los animales*, Chile, Unisonos, 2013, p. 227.

La fuerte influencia utilitarista de Jeremy Bentham se verá reflejada por algunos defensores de la ética animal.⁸ Razonamientos semejantes piensan que, el maltrato hacia los animales es un reflejo de las crueldades humanas, y el respeto que se tiene por la vida, especialmente por aquella que no puede darle batalla y resistírsele, es un síntoma de su moral.

El filósofo Jeremy Bentham fue el primero en plantear el problema ético del sufrimiento animal y su explotación abusiva por el hombre⁹. A partir de aquí surge el concepto de emotivismo moral que desarrolló una mayor sensibilidad hacia el dolor animal; es así que venimos a comprender el término como aquel mediante el cual se emiten juicios procediendo estos de las emociones individuales y el fin será persuadir a los demás para que sientan lo que nosotros sentimos y se cree así una empatía a la situación que viven estos seres que en muchos de los casos se encuentran desvalidos y sin una protección debida.

III. Pensamiento aristotélico en cuanto a los seres vivos

Aristóteles concibe la naturaleza (*physis*) como el principio interno del movimiento que se da en todos los seres naturales, los cuales poseen, en sí mismos, el origen o principio de sus propios cambios y actividades. Dicho de otro modo, Aristóteles considera que a todos los seres naturales les pertenece una determinada naturaleza que solo puede desarrollarse si cuenta con las necesidades y recursos necesarios: es decir, para que un anfibio (larva o renacuajo) pueda llegar a actualizarse en tanto que convertida en rana (pueda potenciar su esencia), necesita ciertas condiciones tales como el agua, la luz, el calor del sol y los alimentos.¹⁰ Partiendo de la misma admiración por toda forma de vida animal que Aristóteles, y adaptándola

⁸ Valdivia Barrera, Guillermo, *Ética animal: bienestar de los animales no humanos contra el especismo contemporáneo*, Perú, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2016, p. 9.

⁹ Aguilar Catalán, Adria, *Bioética en experimentación animal*, España, UAB, 2012, p. 26.

¹⁰ Martín Blanco, Sara, *Reflexiones morales sobre los animales en la filosofía de Martha Nussbaum*, España, Bioética y derecho, 2012, p. 7.

éticamente, el enfoque intenta ofrecer un modelo con el fin de hacer justicia a la complejidad de las vidas animales.

En esta dirección hacemos referencia al filósofo al estudiar sus escritos de biología y zoología que forman parte de la obra conservadora del autor, subrayamos la significativa atención al estudio de la vida en sus múltiples formas el estudio a todos los seres vivientes por más humildes que sean.

Es así que citamos en sus palabras: desde el hombre a los insectos, los gusanos y los crustáceos, pasando por las numerosísimas especies que pueblan el polimorfo repertorio de las criaturas, en su despliegue maravilloso, la naturaleza ofrece un incesante y abigarrado espectáculo, mucho más al alcance de nuestra observación que el mundo incorruptible y eterno de las estrellas y las abstracciones metafísicas.¹¹

De aquí y citando al mismo Aristóteles inferimos incluso los seres más humildes tienen algo maravilloso y placentero al conocimiento, cuando se observan sus formas y estructuras, y las causas de su desarrollo, en el marco de esa naturaleza dirigida a un fin, el bien y la belleza es para Aristóteles el objetivo final de toda esa atractiva pluralidad de seres y formas, organizados en la escala de perfección natural que va de las plantas y los ínfimos vivientes hasta el hombre, animal superior, lógico y político. La visión aristotélica del universo biológico está guiada por su teleología, Aristóteles se transformó para muchos en el filósofo de la naturaleza y la forma viviente más comprometida y trascendental para esta carrera que se ha seguido para el debido trato que se les debe dar a estos seres.

La idea de los derechos animales es corregir la tendencia a considerar afectivamente a los animales dependiendo de su utilidad para el ser humano, su grado de domesticación (como los animales de compañía, por ejemplo, perros, gatos, pericos, conejos), o su belleza (como aves con plumajes coloridos, mamíferos con marfil, pieles exuberantes de los felinos, etc.) ; debemos por tanto tratarlos desde una perspectiva de

¹¹ Aristóteles, *Investigación sobre animales*, España, Gredos, 1992, p. 11.

sensibilidad y respeto en tanto que como menciona el filósofo cada uno de ellos posee una belleza en sí, y sobre todo sentimientos a través de la cuales se puede llegar incluso al conocimiento. Aquellos que no son socialmente valorados por esas y otras razones, sirven como alimento, vehículo de transporte, de carga o sujeto experimental, sin tener nunca en cuenta que tengan derecho a una existencia libre de dolor, encarcelamiento o tratos poco éticos.

Existen muchas organizaciones nacionales e internacionales que emprenden esta lucha, razón por la cual se celebra el Día Internacional de los Derechos Animales en todo el mundo, cada 10 de diciembre, desde 1997.

En México las cifras son desalentadora cada año, un millón de animales de compañía, aproximadamente, sufre maltrato, según cálculos de organizaciones protectoras. Además de las mascotas domésticas comunes, la fauna diversa de México llega cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía.¹²

Debemos tener consideración moral a los animales no humanos, ésta compete sin duda al ámbito de la justicia social.¹³ Partiendo de la misma admiración por toda forma de vida animal que Aristóteles, y adaptándola éticamente, el enfoque intenta ofrecer un modelo con el fin de hacer justicia a la complejidad de las vidas animales y a sus esfuerzos por florecer en la sociedad.

IV. La moral y el derecho de los animales

Las raíces de la protección a los animales basan sus principios en el derecho, el respeto y la moral. No podemos decir que somos protectores de animales sino respetamos el derecho de todos los seres vivos que nos rodean, al decir todos los seres vivos nos referimos a los humanos y animales. Al hablar del derecho, nos referimos al

¹² Castañeda Hidalgo, Hortensia; *Contra el maltrato de los animales*, México, Ciencia UAT, 2011, p. 10.

¹³ Martín Blanco, Sara; *Reflexiones morales sobre los animales en la filosofía*, España, Bioética y derecho, 2012, p. 16.

derecho a la vida, derecho a la justicia, derecho a vivir en las condiciones propias de cada especie sin alteración alguna, que no se les maltrate, y que no se conviertan en objeto para la comisión de delitos.

Al hablar del respeto, nos referimos al respeto que merecemos todos los seres vivos del planeta. Todos los animales tenemos derechos. La inteligencia o el grado de raciocinio de una especie no la eximen del derecho a una vida sana, en paz y armonía.¹⁴ Es así que al estudiar lo justo y el respeto debemos atender necesariamente el concepto de moral y al hablar de la moral, muchos pueden preguntarse si los animales tienen o no moral, si saben o no de moral, pero para salir de estas dudas primero definamos el concepto. La moral¹⁵ es la actitud o conducta que no concierne al orden jurídico sino al ámbito de la conciencia personal, es el conjunto de facultades del espíritu que conlleva a una conducta correcta y armoniosa entre toda la creación.

Con esta descripción estamos demostrando que la moral no distingue a los seres que la poseen por el grado de inteligencia o raciocinio, ni mucho menos por razas, religiones o nivel social. Por lo tanto, observando la conducta de los animales, bien podemos asegurar que poseen actitudes naturales de moral.

Advertimos que nos corresponde ser más conscientes de nuestra responsabilidad con la condición animal y perfeccionar la integridad de nuestra orgullosa superioridad intelectual.¹⁶ Esto pertenece al proceso evolutivo que hemos asumido como característica de nuestra humanidad, si perdiéramos la capacidad de interrogarnos sobre la justicia de nuestras actitudes, careceríamos del que nos parece el rasgo más virtuoso de nuestra especie; la cual señalamos que es la responsabilidad y sensibilidad hacia todas las formas de vida que nos rodean y que necesariamente tenemos la obligación de proteger.

¹⁴ Quintanilla, Rosario; *La protección a los animales*, España, REDVET, 2008, p. 9.

¹⁵ Ortiz Millán, Gustavo; *Sobre la distinción entre ética y moral*, México, UNAM, 2016, p. 6.

¹⁶ Basilio, Baltasar; *El derecho de los animales*, España, Marcial Pons, 2015, p.18.

V. Legislación en materia de protección de los animales

La protección de los animales no humanos y su bienestar es una preocupación creciente en el comienzo de este nuevo milenio, si bien la generalidad de instrumentos normativos cosifica a los animales no humanos, existen disposiciones que empiezan a emerger para construir el concepto jurídico de los demás animales como seres sintientes capaces de tener derechos y estableciendo obligaciones jurídicas de los humanos con ellos, sin embargo, esta protección se da a través de conquistas y progresiones que tienen imbricaciones con factores sociales y ambientales, siendo las especies destinadas a consumo humano y compañía las que se encuentran más alejadas de la protección jurídica debido a que la interacción entre el humano con estas especies es principalmente de depredación¹⁷ por lo que son concebidas por las estructuras socio económicas como bienes al servicio de la humanidad, esta relación hace que la protección efectiva de estos animales sea la última barrera de la progresividad de la justicia animal, pues es la misma falta de sensibilidad la que hace que no se avance debidamente para mitigar la problemática.

Es preciso señalar que en los últimos años se ha dado paso a la configuración de una movilización social muy específica que se caracteriza por la fuerza creciente que ha adquirido el movimiento de liberación animal y la defensa de los derechos de los animales en que los partícipes dejan de un lado perjuicios económicos, sociales, culturales, políticos para compartir la idea de pugnar por el bienestar de los animales¹⁸.

En 1987, se publica el Convenio europeo para la protección de animales de compañía. Esta iniciativa significó un importantísimo avance en las leyes internacionales de derecho animal, pues recoge, entre otras cosas, la prohibición de las mutilaciones estéticas, como el corte de orejas y de cola en los perros de compañía.

¹⁷ Morales García, Ángel Daen; *Bienestar animal y legislación; el reto de los animales destinados al consumo humano en México*, España, Derecho animal, 2017, p. 16.

¹⁸ Bermúdez Landa, Paulina; *Bioética y protección jurídica de los animales*, México, UNAM, 2017, p. 15.

Es por esto, que consideramos vital que hagamos mención a los derechos animales contemplados en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978), de la cual hacemos referencia al preámbulo:

Considerando que todo Animal posee derechos.

Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los Animales.

Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos de la existencia de las otras especies de Animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo.

Considerando que el respeto de los Animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos. Considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los Animales.

La citada declaración fue aprobada por ONU y UNESCO, entre cuyos artículos están los siguientes:

Todos los animales nacen iguales ante la vida y gozan de los mismos derechos a existir.

Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

Si es necesaria la muerte de un animal, deberá ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Todo animal salvaje tiene derecho a habitar en la naturaleza y a reproducirse naturalmente.

Toda privación de libertad de un animal salvaje, incluso si es con fines pedagógicos, constituye una violación al derecho animal.

Convirtiéndose esta normativa universal también un antecedente clave para la temática de la defensa de los animales.

VI. Protección a los animales a través del derecho penal

En México existen instancias que tienen la capacidad de defender a los animales, entre ellas se encuentran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); la de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); la de Salud (SSA) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), no obstante, “no hacen nada, la ley queda en letra muerta, dijo Gustavo Larios, fundador de la Asociación Mexicana por los Derechos de los Animales (AMEDEA).¹⁹

Entre las regulaciones que se han implementado para proteger a los animales se encuentran: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Vida Silvestre, y diversas Normas Oficiales Mexicanas (como la NOM-059-SEMARNAT-2010, que contempla la protección de animales silvestres), Códigos Penales y Códigos Civiles locales, así como Leyes de Protección Animal en todas las entidades federativas.

Es en este sentido que hacemos referencia a lo siguiente para empezar a abordar el tema, interesa destacar ahora dos componentes esenciales que caracterizan al fenómeno en la actualidad: por un lado, el objeto de las reivindicaciones animalistas se centra en determinados abusos infligidos a cualquier clase de animal, y no sólo a los más cercanos al hombre, como los domésticos o los de compañía; por otro lado, las acciones llevadas a cabo en apoyo de este movimiento son cada vez más frecuentes y contundentes, además de contar con un número creciente de simpatizantes,

¹⁹ Lira, Ivette; *¿Derechos para animales? En México hay leyes que los protegen, pero son letra muerta*, México, www.sinembargo.mx., consultado el 10 de febrero de 2020.

consumidores que presionan ante las instancias competentes para que los productos que se ponen a su alcance en el mercado se elaboren sin necesidad de causar sufrimiento a los animales, por ejemplo de granja, empleados para su manufactura.²⁰

De forma paralela, también se fueron asumiendo desde hace años la tutela administrativa de los animales domésticos incluidos los de compañía, estableciendo para ello sus respectivas leyes protectoras, con sus correspondientes catálogos de infracciones y sanciones. En los preámbulos de estas leyes ya se hacía palpable el surgimiento de una nueva preocupación por el bienestar de los animales y del consenso social existente en torno a la necesidad de dotarlos de protección frente a los malos tratos y al sufrimiento innecesario del que a menudo son objeto. Se concretó en la ya mencionada Declaración Universal de los Derechos del Animal, donde se proclama con carácter general la obligación del hombre de atender, cuidar y proteger a todos los animales.

Al mismo tiempo se señalan, los estudios realizados sobre las capacidades sensoriales y cognoscitivas de los animales y no han dejado duda sobre la posibilidad de que éstos puedan experimentar sentimientos como placer, miedo, estrés, ansiedad, dolor o felicidad.²¹

Por otra parte, la constatación de estos datos ha generado, un importante replanteamiento ético, en clave ideológica, en torno a la posición del hombre frente a los animales, con el objetivo fundamental de esclarecer dónde se halla la difusa frontera entre la protección de los animales y los intereses humanos. Todo ello ha dado origen a una nueva línea legislativa nacional (tanto federal como nacional) e internacional.

Sobre el maltrato animal, en 1987 el Consejo Europeo publicó un tratado para la protección de mascotas, en el que establecía que el hombre tenía la obligación moral de respetar todas las criaturas vivas y tener en mente que las mascotas tenían una

²⁰ Ríos Corbacho, Juan Manuel; *Los animales como posibles sujetos de derecho penal*, España, Trota, 2012, p. 261.

²¹ Hava García, Esther; *La protección del bienestar animal*, España, Estudios penales y criminológicos, 2011, p. 11.

relación especial con el hombre. Además que en el Capítulo II de los principios para el bienestar animal, en el artículo 3, parte 1 se estableció que nadie deberá causar a un animal dolor innecesario, sufrimiento o maltrato.²² Por mencionar un ejemplo, el artículo 420 del Código Penal Federal establece pena a quien capture, dañe o prive de la vida tortugas, o mamíferos marinos, así como a quien recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos sujeta a protección especial o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte.

VII. Protección de los animales en Sinaloa

Recientemente, gracias a movimientos ciudadanos y nuevos ideales que buscan un mejor trato hacia los animales, se han aprobado diversas leyes estatales en México que protegen la vida animal; o bien, los estados han reformado sus códigos penales para incluir delitos de crueldad animal (como es el caso de Sinaloa). Los animales dejan de ser catalogados como cosas para ser seres vivos dotados de sensibilidad y además protegidos por las leyes. Además, en la mayoría de los estados ya se han reformado los códigos penales para tipificar los crímenes de zoofilia, maltrato, crueldad animal y abandono, castigándose dichos delitos con multas y algunos casos hasta con años de prisión.

Una parte importante sobre la inclusión en los códigos penales de los delitos de abuso animal es el hecho de que, al castigarse estos actos cometidos en contra de los animales, se mejora la calidad de vida tanto de los animales como de la sociedad, porque al detener a las personas que son violentas con los animales se evita que escalen su peligrosa conducta hacia los seres humanos. Las leyes de protección animal son consideradas por muchos como indicadores de una mejoría en la civilidad y moral colectiva de un país.

La Ley de Protección de Animales, tiene como objetivo proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento,

²² Camacho, Estefanía; *La protección animal en México*, Sin embargo, México, 2014, p. 5.

desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas.

Señalamos como punto importante que la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a través del Amparo en revisión 693/2016²³ dicta que está prohibido en México usar mamíferos en circos y ferias, siendo este un gran avance en cuanto al tema de la defensa y protección de estos seres vivos; pues esto ha propiciado el cierre definitivo de varios establecimientos en donde se utilizaban este tipo de animales para dar el espectáculo.

Los ciudadanos deben saber que pueden denunciar ante el Ministerio Público los casos de maltrato animal y las autoridades tienen la obligación de dar seguimiento a las denuncias y sancionar a los responsables. Alegra que recientemente en enero de 2021 el Congreso del Estado de Sinaloa²⁴ aprobó reformas a dos leyes y el Código Penal para proteger la dignidad y vida animal.

Se aprobó dictamen que refuerza el cuidado y la protección a los animales, incrementa las penalidades para quien los maltrate, prohíbe los espectáculos de tauromaquia y peleas de perros. Se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales, Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable y del Código Penal, todas del Estado de Sinaloa.

En materia penal se amplía el tipo de animales sobre los cuales se establece una pretensión punitiva en caso de ser objetos de actos de maltrato o crueldad, ya que actualmente sólo se castiga los actos contra animales domésticos, sin embargo, se considera viable la inclusión de los silvestres y ferales.

²³ Suprema Corte de Justicia de la Nación; Amparo en revisión 693/2016 disponible en: <http://www.scjn.gob.mx>., consultado el 10 de julio de 2021.

²⁴ Congreso de Estado de Sinaloa; *Por unanimidad Congreso del Estado aprueba reformas que protegen la dignidad y vida animal*, publicado el 28 de enero de 2021, disponible en: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/por-unanimidad-congreso-del-estado-aprueba-reformas-que-protegen-la-dignidad-y-vida-animal/>, consultado el 19 de julio de 2021.

Al que dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico, silvestre o feral, causándole lesiones se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa, doblando con ello la penalidad vigente.

Se prohíbe y serán consideradas como infracciones abandonar a los animales en la vía pública o en lugar lejano de su hábitat natural, así como comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados. Se prohíbe también la práctica de actos de zoofilia y el sacrificio de animales como método para controlar la sobrepoblación animal en situación de calle.

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, de Ecología y Desarrollo Sustentable, y de Justicia les fueron turnadas para su estudio y elaboración de dictamen trece iniciativas en esta materia. Las iniciativas dictaminadas proponen reforzar el ámbito normativo estatal en materia de protección de animales buscando fortalecerlo en aras de pugnar por un mejor cuidado y protección de estos observando en todo momento otorgarle a dicho andamiaje jurídico un enfoque progresista.

Las personas físicas y Asociaciones Protectoras de Animales que organicen eventos para otorgar animales en adopción, deberán entregarlos estando vacunados, desparasitados y esterilizados, haciendo además el seguimiento de éstos para que en el caso de que se detecte alguna forma de maltrato sean recuperados de inmediato. Deberán entregar a los adoptantes el manual de cuidados. Todos los animales rescatados de la calle por parte de los Centros de Salud y Bienestar Animal, que sean entregados en custodia temporal o definitiva por una autoridad, o que sean dados en tutela por un particular por su incapacidad para cuidarlo, y por cualquier otra situación similar donde un animal no cuente con un hogar y propietario definitivo, podrán entregarse a las Asociaciones Protectoras de Animales que así lo soliciten.

En caso de que no sea reclamado el animal las autoridades podrán entregarlo a alguna Asociación Protectora de Animales, misma que podrán entregarlos en adopción de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Las instalaciones de las asociaciones protectoras de animales, Centros de Salud y Bienestar Animal, escuelas de adiestramiento y lugares de estancia y hospedajes creados para alojar temporal o permanentemente a los animales deben contar con veterinario responsable y demás personal capacitado.

Se incluye la obligación del titular del Poder Ejecutivo de incluir en su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado del Sinaloa para el Ejercicio Fiscal correspondiente una partida para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Protección a los Animales.

Se establecen facultades de coadyuvancia en materia de protección de los animales a la Secretaría de Seguridad Pública, entre ellas, apoyar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura cívica de protección, responsabilidad y respecto digno de los animales.

De igual forma integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con las Asociaciones protectoras de animales en la protección y canalización de animales a Centros de Salud y Bienestar Animal, albergues temporales y definitivos o refugios de animales.

La vida laboral de los animales de tiro y carga no será mayor a 15 años, considerando en dicho cómputo su edad fisiológica, siempre y cuando gocen de buena salud para el desempeño de dichas actividades. Los animales utilizados para carga, tiro o monta que se utilicen en las zonas conurbadas o recreativas con calles empedradas o

asfaltadas, deberán ser necesariamente herrados con los accesorios adecuados que eviten que el animal resbale o se le dificulte el movimiento para su traslado.

Se crea el Fondo para la Protección de los Animales, el cual será administrado por la Secretaría de Salud, para ser destinado para el fomento de programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección de los animales y especies de fauna silvestre, así como para la ejecución de campañas de esterilización gratuitas permanentes.

Para el ejercicio y vigilancia del uso y destino de los recursos del Fondo se integrará un Consejo Técnico, en donde estará también el titular de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, tres representantes de las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente establecidas y dos investigadores de universidades o centros de investigación expertos en la materia de protección de los animales.

Las infracciones a la Ley motivarán la aplicación de multa de 100 a 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las cuales serán determinadas por los Ayuntamientos en sus disposiciones reglamentarias atendiendo a la gravedad de la infracción y a las condiciones del infractor.

Revisando lo anterior que ha publicado el Congreso del Estado dictamos que el maltrato a los animales implica una sanción de cárcel, que tiene la función de inhibir prácticas crueles, así como la posibilidad de la rehabilitación, o sea que el sujeto que agrede a un animal reciba tratamiento psicológico o psiquiátrico; porque como bien hemos señalado, el comportamiento violento de un individuo o grupo de personas hacia la vida de los animales puede desencadenar violencia hacia los demás grupos de la sociedad; y este problema se debe corregir de raíz pues esto facilitará la convivencia en una sociedad justa con todos los niveles de vida.

VIII. Conclusión

Como sociedad en constante cambio y movimiento, nos hemos vuelto insensibles al dolor y sufrimiento, justificando esta actitud por las necesidades económicas y las exigencias que tenemos como humanos y miembros de una sociedad que cada vez se globaliza más; pero al reflexionar un poco nos damos cuenta de que estamos desarrollando este sentido de empatía y solidaridad con nuestros semejantes para considerar legalmente a estos seres que necesariamente forman parte de esta sociedad. Debemos ser conscientes que debemos tener ese equilibrio entre humanos y animales y no volcarnos en conductas desmedidas que en muchos de los casos son conductas delictivas. En México, varias entidades federativas ya cuentan con leyes de protección a los animales con el objeto principal de promover un mejor trato para estas vidas, sin embargo, no ha habido un interés de trabajar en conjunto. No se ha dimensionado lo que es el tema. Volvemos a que es un tema de violencia, sí animal, pero repercute socialmente en todas las esferas que debe ser atendido con todo el rigor de la ley acatando lo que las leyes establecen y tomar con seriedad el tema, pues, aunque se cuente con leyes que dan protección a los animales observamos que en muchos de los casos las autoridades no están capacitadas para ser capaces de darle seguimiento a estos casos y brindar la protección que estos seres merecen. Por lo cual se trata de un trabajo conjunto de sociedad y gobierno para atacar el problema que este grupo vulnerable ha venido arrastrando desde hace siglos. Concluyendo con la siguiente frase: “Una civilización se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales”. Mahatma Gandhi.

IX. Propuesta

Fomentar desde los hogares un respeto hacia el tipo de vida animal, incluir en los planes de educación el tema del respeto animal, y que el Gobierno, las autoridades y la sociedad trabajen en conjunto implementando políticas públicas que vayan de la mano con la legislación y los grupos de defensa animal para que se satisfaga una vida digna a los animales dentro de la sociedad.

X. Fuentes consultadas

- Aguilar Catalán, Adria; Bioética en experimentación animal, España, UAB, 2012.
- Aristóteles; Investigación sobre animales, España, Gredos, 1992.
- Basilio, Baltasar; El derecho de los animales, España, Marcial Pons, 2015.
- Bermúdez Landa, Paulina; Bioética y protección jurídica de los animales, México, UNAM, 2017.
- Camacho, Estefanía; La protección animal en México, Sin embargo, México, 2014.
- Castañeda Hidalgo, Hortensia; Contra el maltrato de los animales, México, Ciencia UAT, 2011.
- Chible Villadangos, María José; Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho, Chile, *Ius et praxis*, 2015.
- Fajardo, Ricardo; El derecho de los animales, Colombia, Legis, 2007.
- Hava García, Esther; La protección del bienestar animal, España, Estudios penales y criminológicos, 2011.
- Martín Blanco, Sara; Reflexiones morales sobre los animales en la filosofía, España, Bioética y derecho, 2000.
- Morales García, Ángel Daen; Bienestar animal y legislación; el reto de los animales destinados al consumo humano en México, España, Derecho animal, 2017.
- Neira, Hernán; El impenetrable corazón animal: Descartes y Condillac ante los animales, Chile, Unisonos, 2013.
- Organización Mundial de Sanidad Animal. El bienestar animal: una ventaja para la industria ganadera, España, OIE, 2000.
- Ortiz Millán, Gustavo; Sobre la distinción entre ética y moral, México, UNAM, 2016.
- Quintanilla, Rosario; La protección a los animales, España, REDVET, 2008.
- Ríos Corbacho, Juan Manuel; Los animales como posibles sujetos de derecho penal, España, Trota, 2012.

Valdivia Barrera, Guillermo; *Ética animal: bienestar de los animales no humanos contra el especismo contemporáneo*, Perú, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2016.

Direcciones electrónicas:

Congreso del Estado De Sinaloa. *Por unanimidad Congreso del Estado aprueba reformas que protegen la dignidad y vida animal*, publicado el 28 de enero de 2021, disponible en: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/por-unanimidad-congreso-del-estado-aprueba-reformas-que-protegen-la-dignidad-y-vida-animal/>, consultado el 19 de julio de 2021.

Lira, Ivette; *¿Derechos para animales? En México hay leyes que los protegen, pero son letra muerta*, México, www.sinembargo.mx, consultado el 10 de febrero de 2020.

López Franco, Álvaro; *Breve historia sobre el bienestar animal*, Descubrir la historia, Madrid, www.breve-historia-sobre-bienestar-animal, consultado el 6 de febrero de 2020.

Raffino, María Estela; *Derechos Animales*, Argentina, Concepto de: <https://concepto.de/derechos-animales/>, consultado: 06 de febrero de 2020.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en revisión 693/2016 disponible en: <http://www.scjn.gob.mx.>, consultado el 10 de julio de 2021.

Paniego Burillo, Clara E., *El rumor de las multitudes, El trato a los animales no humanos, una consideración moral*, publicado en el rumor de las multitudes el 18 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/el-rumor-de-las-multitudes/el-trato-a-los-animales-no-humanos-una-consideracion-moral>, consultado el 18 de julio de 2021.

Legislación:

Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

Código Penal Federal.

Ley de protección de animales.

Código Penal del Estado de Sinaloa.

Ley de Protección Animal para el Estado de Sinaloa.